

INFORME SECRETARIAL: Sesquilé, C/marca, 26 de septiembre de 2022; al Despacho de la señora Juez las presentes diligencias, informando que se recibe a través de correo institucional subsanación de demanda. Sírvase proveer.


JAIME ROGELIO TORRES ROCHA
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE SESQUILÉ

Correo electrónico: jprmpalsesquile@cendoj.ramajudicial.gov.co

Carrera 5 No. 5 – 14 Casa Santander – Cel: 3176454379

Veintinueve (29) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

RADICADO: 257364089001-202200124-00
PROCESO: VERBAL SUMARIO – ACCIÓN DE NULIDAD
DEMANDANTE: FABIER CASTAÑEDA PRIETO
DEMANDADAS: MÓNICA LUCIA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ Y
ALCIRA CONSTANZA SÁNCHEZ RODRÍGUEZ

Procede el despacho a estudiar el escrito de subsanación de la demanda allegado oportunamente, observándose que la parte demandante no dio cumplimiento integral al auto de inadmisión.

Téngase en cuenta que, en providencia del 14 de septiembre de la anualidad, mediante el cual se inadmitió la demanda, en las causales Nos 3 y 4 se ordenó aclarar la pretensión quinta y de persistir en la indemnización por perjuicios se debía incluir el juramento estimatorio de conformidad a lo previsto en el artículo 206 de C.G.P.

Así las cosas, tenemos que al revisar la subsanación se encuentra que la parte demandante incumplió lo ordenado, toda vez que indicó como pretensión quinta *"la conminación a las vendedoras a cancelar el valor de los intereses causados por la no devolución del dinero entregado como de arras"*; sin embargo, no hizo pronunciamiento sobre la causal de inadmisión No 4 y no realizó el juramento estimatorio solicitado pese a que está pidiendo una especie de indemnización dentro de la acción de nulidad deprecada.

Así las cosas, al no subsanarse la demanda en debida forma hay lugar a rechazarla. Por lo anterior y en aplicación a lo dispuesto en el artículo 90 del C.G.P, el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar la demanda de la referencia, por no haber sido subsanada conforme los parámetros del auto adiado 14 de septiembre de 2022, de conformidad con lo consignado.

SEGUNDO: No se ordena desglose de documentos, en razón a que la demanda y anexos fueron presentadas a través de correo electrónico. Oportunamente archívese la actuación.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

MARLYN PAOLA CABRERA RIVAS
JUEZ

Firmado Por:

Marlyn Paola Cabrera Rivas
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Sesquile - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b276e135a3d400e04b5bd7f403632faa0b3eab35dd1becfd5481ca619d7ca6eb**

Documento generado en 29/09/2022 05:12:27 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>